

|                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>                                                                      | Página 1 de 5                            |
|                                                                                                                                                  |                                                                                     | Código: GF-F-022                         |
|                                                                                                                                                  | <b>LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                  |                                                                                     | Vigente a partir de: 04 de abril de 2022 |

## LINEAMIENTO PRESUPUESTAL No. 01

### Cesantías

Versión No. 01

## Objetivo

Con el fin de aclarar a las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional la utilización del rubro por objeto de gasto 07-01 Cesantías del CCP que se encuentran en la clasificación presupuestal 07-Disminución de Pasivos, se actualiza el presente lineamiento de acuerdo a la normatividad legal vigente.

## Base Legal

1. Los servidores públicos del Ministerio de Defensa que ingresaron a la planta antes de la entrada en vigencia de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, cuentan con el beneficio de retroactividad de las cesantías de acuerdo con lo establecido en los siguientes decretos:

✚ **Decreto 1211 de 1990 Artículo 162. CESANTIAS E INDEMNIZACIONES:** El Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares que durante la vigencia de este Decreto se retire o sea retirado del servicio activo por cualquier causa, tendrá derecho a que el Tesoro Público le pague, por una sola vez, un auxilio de cesantía igual a un mes de haberes correspondientes a su grado por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses o más.

✚ **Decreto 1214 de 1990 Artículo 96. CESANTIA DEFINITIVA.** Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, que sean retirados o se retiren del servicio, tienen derecho a que el Tesoro Público les pague por una sola vez, un auxilio de cesantía igual a un (1) mes del último salario devengado por cada año de servicio prestado en dichas entidades y proporcionalmente por las fracciones de meses y días a que hubiere lugar.

2. En la medida que las apropiaciones presupuestales lo permitan, las Unidades Ejecutoras del MDN Sección Presupuestal 1501, trasladarán las sumas de dinero a que tienen derecho los servidores públicos por concepto de retroactividad de cesantías al Fondo que corresponda.

✚ **Decreto 1211 de 1990 Artículo 249. DEPOSITO DE CESANTIAS.** El Ministerio de Defensa, a medida que las apropiaciones presupuestales lo permitan, podrá depositar en la Caja de Vivienda Militar los dineros que considere disponibles y que hayan sido destinados para el pago de cesantías. La Caja podrá utilizar estos dineros en el desarrollo de sus actividades ordinarias manteniendo a órdenes del Ministerio con liquidez inmediata, el porcentaje que el mismo Ministerio determine.

✚ **Decreto 1214 de 1990 Artículo 97. DEPOSITOS DE CESANTIAS.** El Ministerio de Defensa y la Dirección General de la Policía Nacional, a medida que las apropiaciones presupuestales lo

|                                                                                                                                                  |                                                                                             |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>                                                                              | Página 2 de 5                            |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Código: GF-F-022                         |
|                                                                                                                                                  | <b>LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL<br/>CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN<br/>PRESUPUESTAL - CCP</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Vigente a partir de: 04 de abril de 2022 |

permitan, podrán depositar en la Caja de Vivienda Militar los dineros que consideren disponibles y que hayan sido destinados para el pago de cesantías de los empleados públicos de su respectiva dependencia. La Caja podrá utilizar estos dineros en el desarrollo de sus actividades ordinarias, manteniendo a órdenes del Ministerio y de la Dirección General de la Policía, con liquidez inmediata, el porcentaje que el Ministerio de Defensa determine.

- En lo que tiene que ver con el derecho que tiene el personal que cuenta con el beneficio de retroactividad de cesantías a solicitar anticipos, la ley establece:

 **Decreto 1211 de 1990 Artículo 153. ANTICIPO DE CESANTIA.** A los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se les podrán conceder anticipos de cesantía hasta por la totalidad del tiempo de servicio que acrediten en la fecha de la respectiva solicitud, previa comprobación de que su valor ser invertido en la adquisición de lote de terreno o vivienda, o en la construcción, reparación o liberación de ésta.

PARAGRAFO. Cuando el Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares acredite tener vivienda, podrá otorgársele el anticipo de cesantía para la dotación de la misma, o para atender calamidad doméstica o extrema necesidad, de conformidad con reglamentación que expida el Ministerio de Defensa.

 **Decreto 1214 de 1990 Artículo 95. ANTICIPOS DE CESANTIA.** A los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional se les podrá otorgar el anticipo de cesantía hasta por el tiempo de servicio que acrediten en la fecha de la respectiva solicitud, previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de lote o vivienda, o en la construcción, ampliación, reparación o liberación de ésta.

PARAGRAFO. Cuando el empleado público acredite tener vivienda podrá otorgársele el anticipo de cesantía para dotar vivienda, atender calamidad doméstica o extrema necesidad, de conformidad con reglamentación que expida el Ministerio de Defensa.

- El procedimiento para el reconocimiento y pago de cesantías en las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra definido en la Directiva Permanente No.25 del 31 de Julio de 2018, especialmente lo establecido en el Anexo "G" Transferencia de cesantías a los fondos administradores de cesantías.
- Por su parte, el Manual de Clasificación Presupuestal de la DGPPN define:

## 07-01 Cesantías

Comprende el gasto por el pago de las cesantías que están obligados a reconocer los empleadores a sus empleados, con el fin de cubrir o prever las necesidades que se originen al momento de que este quede cesante. Las cesantías se causan por regla general, al momento de la terminación del contrato de trabajo; y de manera excepcional, como simple anticipo para pagar, adquirir, construir o liberar gravámenes de bienes

|                                                                                                                                                  |                                                                                             |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>                                                                              | Página 3 de 5                            |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Código: GF-F-022                         |
|                                                                                                                                                  | <b>LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL<br/>CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN<br/>PRESUPUESTAL - CCP</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Vigente a partir de: 04 de abril de 2022 |

raíces destinados a la vivienda del trabajador o para financiar o pagar matrículas y demás conceptos de educación del trabajador, cónyuge, compañero permanente e hijos

El gasto por concepto del pago de cesantías se clasifica en:

07-01-01 Cesantías definitivas

07-01-02 Cesantías parciales

### Imputación presupuestal por objeto de gasto

Teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, las Unidades Ejecutoras del MDN deben imputar presupuestalmente la retroactividad de las cesantías, con cargo a los siguientes rubros:

#### 07-01-01 Cesantías definitivas

“Corresponde al pago por concepto **cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador una vez finalice la relación laboral** y cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 30 de diciembre de 1996.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990/ Art. 249 de la Código Sustantivo de Trabajo/ Decreto 1252 de 2000. Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).” Resaltado fuera de texto.

#### 07-01-02 Cesantías parciales

“Corresponde al **pago parcial por concepto cesantías retroactivas que le hace el empleador al trabajador** para los fines determinados en la ley; cobija a los trabajadores del sector público vinculados antes del 31 de diciembre de 1996.

Para las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, tratándose de cesantías retroactivas, el pago deberá atenderlo la entidad en la que trabajador preste o prestó el servicio en forma personal; el pago se deberá hacer directamente al beneficiario de las mismas (Artículo 99 Ley 50 de 1990 Art. 2.2.1.3.2. Decreto 1072 De 2015/ Decreto 1562 de 2019/ Decreto 1252 de 2000, Decreto 1176 de 1991/ Ley 344 de 1996).” Subrayado fuera de texto

**Nota:** La contribución que se recauda a favor de un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, se debe imputar con cargo al rubro 1-02-1-02-05 Aportes de cesantías.

|                                                                                                                                                  |                                                                                     |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>                                                                      | Página 4 de 5                            |
|                                                                                                                                                  |                                                                                     | Código: GF-F-022                         |
|                                                                                                                                                  | <b>LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                  |                                                                                     | Vigente a partir de: 04 de abril de 2022 |

## Afectación Contable

De acuerdo con la política Contable No. 3 Beneficios a empleados:

### “Numeral 3 **BENEFICIOS A LARGO PLAZO**

Son aquellos que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago no venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

#### 3.1 RECONOCIMIENTO

Se reconocen como un gasto (51 Administración y Operación) o costo y como un pasivo (2512 Beneficios a empleados a largo plazo) cuando la entidad consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados. Entre ellos tenemos los siguientes:

#### 3.2 MEDICION

Los beneficios a los empleados a largo plazo se medirán, como mínimo, al final del periodo contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. **En el caso de las cesantías retroactivas, a cargo de la entidad, el beneficio se medirá, como mínimo, al final del periodo contable por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha.”** *Resaltado fuera de texto.*

En consecuencia, dando cumplimiento al principio de devengo y la política contable de la entidad, como mínimo al final de cada vigencia, la Unidad Ejecutora reconocerá en forma manual dicho pasivo, a través del siguiente registro:

| CÓDIGO CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA    | DEBITO | CRÉDITO |
|-----------------|------------------------|--------|---------|
| 510702          | Cesantías              | XXX    |         |
| 251204001       | Cesantías retroactivas |        | XXX     |

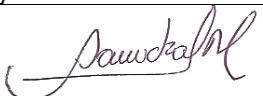
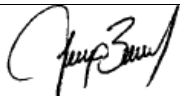
Una vez se realice la cadena presupuestal de gasto con el atributo contable No. 31 Cesantías, en el momento de la Orden de pago se cancelan los pasivos constituidos, así:

| Código Operación | Descripción Tipo Operación                         | Código Rubro | Descripción Rubro     | Atributos Contables | Código Asiento Debe | Descripción Asiento Debe | Código Asiento Haber | Descripción Asiento Haber |
|------------------|----------------------------------------------------|--------------|-----------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| 168              | Beneficios Empleados L.P. - Cesantías retroactivas | A-07-01-01   | Cesantías Definitivas | 31 - Cesantías      | 251204001           | Cesantías retroactivas   | 470508               | Funcionamiento            |
| 168              | Beneficios Empleados L.P. - Cesantías retroactivas | A-07-01-02   | Cesantías Parciales   | 31 - Cesantías      | 251204001           | Cesantías retroactivas   | 470508               | Funcionamiento            |

|                                                                                                                                                  |                                                                                             |                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
|  <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b><br>República de Colombia | <b>FORMATO</b>                                                                              | Página 5 de 5                            |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Código: GF-F-022                         |
|                                                                                                                                                  | <b>LINEAMIENTOS PRESUPUESTALES DEL<br/>CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN<br/>PRESUPUESTAL - CCP</b> | Versión: 1                               |
|                                                                                                                                                  |                                                                                             | Vigente a partir de: 04 de abril de 2022 |

LINEAMIENTO PRESUPUESTAL No. 01 – Cesantías

| <b>HISTÓRICO DE CAMBIOS</b> |                         |                                                                                            |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VERSIÓN No.</b>          | <b>FECHA DE EMISIÓN</b> | <b>CAMBIOS REALIZADOS</b>                                                                  |
| 01                          | 17 de mayo de 2022      | Emisión inicial por migración documental y actualización Modelo de Operación por Procesos. |

|                                                                                             |                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Elaborado por:<br>SANDRA YANNETH MORENO RINCON                                              | Revisado por:<br>JHON ALEXANDER BERNAL CELIS                                                 |
| Cargo:<br>Profesional de Defensa                                                            | Cargo:<br>Coordinador Grupo Gestión Presupuestal                                             |
| Fecha:<br>02 de mayo de 2022                                                                | Fecha:<br>12 de mayo de 2022                                                                 |
| Firma:<br> | Firma:<br> |

|                                                                                               |                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisado por:<br>FHARIT NEY QUINTERO PADILLA                                                  | Aprobado por:<br>CLARA INES CHIQUILLO DÍAZ                                                     |
| Cargo:<br>Coordinador Grupo Contabilidad General                                              | Cargo:<br>Directora de Finanzas MDN                                                            |
| Fecha:<br>13 de mayo de 2022                                                                  | Fecha:<br>17 de mayo de 2022                                                                   |
| Firma:<br> | Firma:<br> |